

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del presente asunto se notificó el señor PEDRO NEL FORERO RAMÍREZ, por medio de Curador Ad Litem, según acta suscrita el 28 de junio de 2021, quien en el término otorgado por la ley propuso medios exceptivos.

En escrito radicado en tiempo el Curador Ad Litem, manifestó en cuanto a los hechos algunos presume como ciertos tales como la existencia del título valor, y en cuanto a las pretensiones se atenía a lo que resultare probado. A diferencia de las pruebas documentales, estas demuestran la existencia de obligación clara expresa y exigible. Como excepción de mérito planteó la genérica, adhiriéndose así a lo que resultare probado en el proceso.

Ahora bien, agotado el trámite que le es propio a esta instancia, procede el despacho al pronunciamiento de fondo que en derecho corresponde en el proceso de la referencia, por no haber pruebas por practicar, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y por cumplirse los parámetros establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del estatuto procesal.

En consecuencia, el despacho procede de conformidad con lo previsto en las normas citadas anteriormente, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por intermedio de apoderado, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra de CABANZO CUADRADO MARIA ELENA, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado por las sumas representadas en el título valor pagaré base de la acción.

Mediante auto calendado 7 de marzo de 2018, (fl.10), el Juzgado libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al ejecutado, a quien se tuvo por notificado por intermedio del Curador Ad Litem, quien estando dentro del término de traslado, presentó contestación formulando como excepción de mérito la genérica.

De la excepción plateada de entrada, se tiene que dentro del plenario no se encuentra configurada alguna excepción que deba ser declarada de oficio por parte de esta Juzgadora, pues el pagaré aportado con la demanda como base de recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga a la accionada a cancelar unas sumas liquidadas de dinero las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo actuado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto que ordene el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (fl.24).

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$891.000.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 13 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

C 1

Firmado Por:

Expediente: 110014189003-2018-00048-00

Proceso Ejecutivo

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9a8544cbc886624550b98c5f718faa1c1ef5322ea2b133f16dc921c6314257c

Documento generado en 10/09/2021 05:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>